



FAC-S-2024-013545-CE

Al contestar, cite este número Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado No FAC-S-2024-013545-CE del 4 de mayo de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODEH

Señor ANONIMO ANONIMO



Contraseña:0ryJJEqS8x

Asunto: Respuesta Queja incoada por anónimo

En atención de queja radicada en Sistema de Gestión Documental - HERMES de manera anónima, mediante el cual manifiesta una serie de presuntos hechos con relación al reconocimiento y pago de la prima del cuerpo administrativo para un personal de suboficiales, respetuosamente me permito brindar respuesta en virtud de los términos establecidos por la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en los siguientes términos:

- 1. La Fuerza Aérea Colombiana en todo momento ajusta su actuar al imperio de la Ley.
- 2. A la fecha la Fuerza Aérea Colombiana cuenta con un "Manual de Funciones y Competencias Personal Militar" el cual permite a los Comandantes realizar un adecuado control en la administración del personal bajo su mando, a fin de dar cumplimiento con la misión constitucional asignada a la FAC.
- 3. Que los requisitos para devengar la prima del cuerpo administrativo se encuentran contemplados en el artículo 96 del Decreto 1211 de 1990 "Por el cual se reforma el Estatuto del Personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares", artículos 74 y 75 del Decreto 989 de 1992 "por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Decreto 1211 de 1990, Estatuto del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares", y artículos 2.3.1.2.1.13. y 2.3.1.2.1.14 del Decreto 1070 de 2015 "Por el cual se expide el





Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", de los cuales se puede inferir:

Que haga parte del cuerpo administrativo. (Art. 96 del Decreto 1211 de 1990).

Ser profesional titulado. (Art. 2.3.1.1.3.3 del Decreto 1070 de 2015).

Que obre solicitud para servir (Art. 2.3.1.2.1.13 del Decreto 1070 de 2015).

Que desempeñe funciones de tipo profesional, relacionadas directamente con su título académico, por tanto, su cargo y actividades deberán ser coherentes con las descritas en el manual de funciones FAC.

Que esas funciones profesionales desarrolladas sean de tiempo completo. (Art. 96 del Decreto 1211 de 1990).

En tal sentido, y en caso de persistir su inconformidad, la Fuerza Aérea Colombiana se encuentra totalmente a disposición para brindar aclaraciones que puedan ser objeto de publicidad.

Sil

Brigadier General KERLY SÁNCHEZ PESCA Comandante De Desarrollo Humano

Anexo: Número de folios (si los hay)

Elaboró: TE. BOHORQUEZ / ARPSU Revisó: TC. APARICIO / DINOP Aprobó:CR. TRUJILLO / JERLA







"ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS"
Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador (1) 3159800 Bogotá,, Colombia.
anticorrupcion@fac.mil.co - unidadcorrespondenci@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co